



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia

j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Conmutador: 604-7890102 Ext 293

SECRETARÍA. Planeta Rica, 17 de octubre de 2023

Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que se presentó memorial por parte del apoderado de ACCIÓN Y RECUPERACIÓN S.A.S., solicitando reconocimiento de personería. Provea,

PILAR GONZÁLEZ ACOSTA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL. Planeta Rica, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	Ejecutivo Singular
EJECUTANTE	FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
EJECUTADO	FREDDY JOSÉ ÑEZCO DURANGO
RADICADO	2019 – 00145

Atendiendo la nota secretarial y revisando el expediente, se tiene que, en memorial de fecha 9 de octubre del 2023, el Dr. NESTOR ORLANDO HERRERA MUNAR, actuando como apoderado general de ACCIÓN Y RECUPERACIÓN S.A.S., solicita se le reconozca personería para actuar en el proceso, aportando poder conferido por el señor Germán Farfán Patiño, representante legal de la entidad precitada.

Al respecto, el artículo 75 del Código General del Proceso establece:

“ARTÍCULO 75. DESIGNACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE APODERADOS.

Podrá conferirse poder a uno o varios abogados.

Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso.

En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona. El poder especial para un proceso prevalece sobre el general conferido por la misma parte”.

Conforme a lo anterior, se reconocerá personería para actuar en el presente proceso al Dr. NESTOR ORLANDO HERRERA MUNAR, por estar facultado y no tener sanciones vigentes ni impedimentos para desempeñar como tal.

Por lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería a la Dr. NESTOR ORLANDO HERRERA MUNAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80'500.545 y portador de la tarjeta profesional No. 91.455 del Consejo Superior de la Judicatura, por estar debidamente facultado y no tener sanciones vigentes para el desempeño del cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Juan Ernesto Lozano Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ba68d15e699f9a5ca2b29705556b1d58f94d2c3b9078b5b55259bec09f10488**

Documento generado en 17/10/2023 07:21:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>